



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE INSTALACIONES MOVILES DE LA CIUDAD DE ANTIOCH

- **¿Qué es una instalación móvil de alimentos?**

Una instalación móvil de alimentos es cualquier vehículo/carrito utilizado junto con una comisaría u otra instalación permanente de alimentos en la que se venden o distribuyen alimentos a nivel minorista. **(Código de alimentos minoristas de California, sección 113831).**

- **¿Como obtengo un permiso para mi instalación móvil de alimentos?**

Para obtener un permiso para su instalación móvil de alimentos, deberá comunicarse con la **Oficina de Salud Ambiental de Contra Costa** que se encuentra en:

2120 Diamond Blvd, Ste 100

Concord, CA 94520

(925) 608-5500

Correo electrónico: RetailFood@cchealth.org

Sitio de web: www.cchealth.org/eh

Su **aplicación para instalación móvil de alimentos** se puede encontrar en:

<https://cchealth.org/eh/food/pdf/MFF-app-packet.pdf> (Inglés)

<https://cchealth.org/eh/food/pdf/MFF-app-packet-es.pdf> (Español)

Las respuestas a las preguntas frecuentes sobre las **regulaciones del Condado de Contra Costa y una lista de verificación** se pueden encontrar en:

<https://cchealth.org/eh/food/faq-mobile-food.php>

https://cchealth.org/eh/food/pdf/mobile_food_checklist.pdf

- **¿Si obtengo un permiso del condado, todavía necesito una licencia comercial de la ciudad de Antioch?**

¡Si! Cualquier instalación móvil de alimentos que venda alimentos en la ciudad de Antioch o que tenga su oficina comercial en Antioch, debe tener una licencia de la ciudad de Antioch. Puede comunicarse con el **Departamento de Licencias** en el número de teléfono **925-779-7059**. Las solicitudes se pueden encontrar en: <https://www.antiochca.gov/finance-department/business-license/business-license-applications/>
Si es residente de Antioch y no tiene una oficina comercial, debería solicitar una licencia de negocio de casa.

- **¿Ahora que tengo un permiso del condado y una licencia de la ciudad de Antioch, donde puedo vender alimentos en la ciudad?**

Si desea vender comida en cualquier calle o acera dentro de la ciudad de Antioch, el **código municipal lo restringe a 10 minutos** en cualquier lugar siempre que no impida el flujo de vehículos o peatones. Los requisitos completos se encuentran en la página siguiente. Si desea **vender alimentos desde un estacionamiento privado, deberá obtener un permiso de uso administrativo del Departamento De Planificación** en el segundo piso. Puede comunicarse con el **Departamento de Planificación** al número de teléfono **925-779-7035** o por correo electrónico a planning@antiochca.gov

- **4-5.1217 ESTACIONAMIENTO ILEGAL; VENDEDORES AMBULANTES; VENDEDORES**

- (A) Salvo que se disponga lo contrario en esta sección, ninguna persona deberá pararse o estacionar ningún vehículo, carreta o carrito desde el cual se vendan, exhiban, soliciten u ofrezcan para la venta bienes, mercancías, frutas, verduras o alimentos, trueque o intercambio, o cualquier carro de almuerzo o carrito de comida o vehículo en cualquier parte de cualquier calle dentro de la ciudad, excepto que dichos vehículos, carros o carritos de mano puedan permanecer o estacionarse solo a solicitud de un comprador de buena fe por un periodo de tiempo no exceder los 10 minutos en ningún lugar. Las disposiciones de esta división no se aplicarán a las personas que entreguen dichos artículos por pedido o acuerdo con un cliente desde una tienda u otro lugar fijo de negocios o distribución.
- (B) Ninguna persona podrá estacionarse o pararse en ninguna calle, ningún carrito de almuerzo, carrito de comida o vehículo, o carretilla de mano en la que se vendan u ofrezcan a la venta tamales, cacahuates, palomitas de maíz, dulces, helados u otros artículos alimenticios sin primero obtener un permiso por escrito para hacerlo del Ingeniero de Trafico de la Ciudad, cuyo permiso designará la ubicación específica en la que se ubicará dicho carro.
- (C) Ninguna persona estacionará o estacionará ningún vehículo o vagón usado, o destinado a ser usado, en el transporte de propiedad en alquiler en ninguna calle mientras espera patrocinio para dicho vehículo o vagón sin obtener primero un permiso escrito para hacerlo del El Ingeniero de Transito de la Ciudad, cuyo permiso deberá designar el lugar específico donde podrá pararse dicho vehículo.
- (D) Siempre que se otorgue un permiso conforme a las disposiciones de esta sección, y en el mismo se especifique un lugar particular para estacionar o pararse, ninguna persona deberá estacionar o parar ningún vehículo, carreta o carrito de mano en ningún lugar que no sea el designado en dicho permiso. En caso de que el titular de dicho permiso sea condenado en cualquier tribunal de jurisdicción competente por violar cualquiera de las disposiciones de esta sección, dicho permiso será revocado inmediatamente por el Ingeniero de Trafico de la Ciudad al presentar el registro de dicha condena ante dicho oficial, y posteriormente no se expedirá ningún permiso a dicha persona hasta que hayan transcurrido seis meses después de la fecha de dicha revocación.

(Código 66, 4.5.1217) (Ord. 317-C-S, aprobada el 10-06-76) Penalización, ver 4.5.1601

- **4-5.1217.1 VENTA ILEGAL Y VENTA CERCA DE SITIOS ESCOLARES**

- (A) **Hallazgos.** El Concejo Municipal encuentra que los sitios escolares públicos y privados experimentan una congestión de tráfico significative en los horarios de apertura y cierre cuando los padres dejan y recogen a sus hijos o hijas en la escuela. El Concejo Municipal considera además que el estacionamiento de camiones expendedores agrava los problemas de tráfico, bloquea las aceras y crea problemas de seguridad para los niños que intentan acceder a los vendedores ambulantes. Por lo tanto, esta sección necesaria para proteger la salud y la seguridad.
- (B) **Prohibido.** Ninguna persona deberá detener, parar o estacionar un vehículo, carro, remolque o puesto, u otro dispositivo, en cualquier calle, callejón, avenida o acera publica con el fin de distribuir o vender alimentos, servicios o mercancías dentro de los 300 pies de distancia, el límite de propiedad de cualquier escuela pública o privada dentro de los 30 minutos anteriores al comienzo de las clases y dentro de los 30 minutos posteriores a que terminen las clases del día.
- (C) **Excepción.** La prohibición anterior no se aplicará a ningún vendedor o vendedor ambulante que haya recibido el consentimiento por escrito del director de la escuela u otro funcionario escolar autorizado para estacionarse, detenerse o permanecer de pie con el fin de vender cuando dicha autorización no interfiera con el tráfico de vehículos públicos ni represente un obstáculo para el tráfico, peligro para la seguridad de los escolares. Cualquier autorización escrita de este tipo deberá conservarse y mantenerse con el proveedor en todo momento para su inspección.

(Ord. 1001-C-S, aprobada el 11-26-02) Penalización, ver 4.5.16001